



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN  
TELÉFONO: 064 - 481490 ANEXO: 40076

**Resolución Administrativa Nro. 496 -2020-CED-CSJU/PJ**

**Referencia:** Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por la servidora **ESCAIRIT VANESSA ESTRADA CARHUAMACA**, Especialista Judicial de Juzgado (e), adscrita a la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 15 de enero del 2019.

**Huancayo, veintinueve diciembre**

**Del año dos mil veinte.**

**VISTOS:** Los documentos de la referencia; **Y CONSIDERANDO:**

**Primero.** - El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo del 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

**Segundo.** - El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

**Tercero.** - Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, la servidora solicita licencia sin goce de haber por motivos personales a partir del 04 de enero al 30 de junio del 2021, por motivos que la persona que apoya en el cuidado de su menor hija es su abuelita mayor de 80 años, persona vulnerable y actualmente se encuentra delicada de salud, quien también se encuentra bajo su cuidado, por lo que solicita licencia para poder asumir en su totalidad el cuidado de su menor hija y de su abuelita puesto que dado el momento en el que nos encontramos no las puedo exponer a un tercero. Solicitud cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato superior.

**Cuarto.** - El Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ en el artículo 24 establece: **Las licencias pueden ser otorgadas por los siguientes motivos: a) Por asuntos personales, sin goce de haber,** concordado con la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ, de fecha 02 de abril del 2014, en su artículo 1° señala establecer lineamientos en relación al otorgamiento de licencias sin goce de haberes que soliciten los trabajadores...y dispone el inciso **"b) Las licencias sin goce de haberes por motivos personales debidamente acreditados, podrán ser otorgadas hasta por un periodo máximo de seis meses. En ese sentido, no se admitirán nuevas solicitudes de licencia hasta que hayan transcurrido no menos de seis meses de trabajo efectivo, contados a partir de su reincorporación. Solo después de dicho periodo se podrán evaluar nuevas peticiones."** Y el régimen laboral de la servidora es bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, en tal virtud en mérito a lo previsto en el artículo 11 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, de la Ley de Productividad y Competitividad laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, que señala: **"Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar servicio y la del empleador de pagar la remuneración, sin que**

[Firma manuscrita]



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CÓRTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 - 481490 ANEXO: 40076

***desaparezca el vínculo laboral, y son causas de suspensión del contrato de trabajo el permiso o licencia concedida por el empleador”.***

**Quinto**.- En el presente caso la servidora justifica su licencia indicando que asumirá el cuidado en su totalidad de su menor hija y de su abuelita, puesto que por la pandemia del COVID 19 en el que nos encontramos, no las puede exponer al cuidado de un tercero, advirtiéndose de los documentos que presenta que efectivamente su abuelita tiene más de 83 años de edad, quien se encuentra en grupo de riesgo y de igual manera su menor hija tiene 6 años de edad.

**Sexto**.- La sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 02168- 2008-PA/TC reinterpreta y de algún modo define, a la luz de los mandatos constitucionales, la naturaleza jurídica de los permisos laborales y los límites del poder de dirección. No se había reconocido hasta la fecha en nuestro medio jurídico, el derecho del trabajador a solicitar permisos no previstos legalmente, y el consiguiente deber del empleador de concederlos cuando existen motivos justificados. En el caso de autos se encuentra acreditado lo expuesto por la servidora, en mérito al documento nacional de identidad Nro. 19938620 de su abuelita y de su menor hija el documento nacional de identidad Nro. 78795975, se advierte que su abuelita se encuentra dentro del grupo de riesgo de personas vulnerables al COVID – 19, por la pandemia que afecta a la Nación, tal como lo establece el Ministerio de Salud, encontrándose prevista la licencia sin goce de haber por motivo personal, tal como lo prevé la Resolución Administrativa N.º 010-2004-CE-PJ, artículo 24, letra a) concordado con la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ, de fecha 02 de abril del 2014, artículo 1° inciso b), de igual manera debe exceptuarse del plazo previsto en el inciso a) del artículo primero de la acotada Resolución Administrativa Nro. 060-2014-CE-PJ, en mérito a la declaración jurada que presenta, por el que precisa que el día de hoy, 29 de diciembre del 2020, se ha quedado sin el apoyo de la persona encargada del cuidado de su menor hija y de su abuelita mayor de 80 años, de conformidad al principio de presunción de veracidad.

**Séptimo**.- Los numerales I, II y IV del Título Preliminar de la Ley Nro. 26842, Ley General de Salud, disponen que la Salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público y colectivo.

**Octavo**.- La doctrina del Tribunal Constitucional establece el camino para que, en la práctica, el trabajador no sea considerado como un ciudadano de segunda categoría y para que se delimite mejor el alcance del poder de dirección, teniendo en cuenta el respeto debido a la dignidad del trabajador. La doctrina constitucional permite a los empleadores y trabajadores, ampliar el horizonte obligacional en el mundo del trabajo, a fin de que se cumpla con el mandato del artículo 23 de la Constitución: “ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador”. Y se propicie el respeto debido a la dignidad humana (artículo 1 de la Constitución), a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (artículo 2, inciso 1 de la Constitución), y el derecho al libre desarrollo de la personalidad (también artículo 2, inciso 1), asimismo el Estado promueve políticas de fomento del empleo productivo... (artículo 23), en tal virtud estando a lo expuesto, y encontrándose sustentado su pedido de la servidora, debe concedérsele licencia sin goce de haber por motivo justificado (personal), **desde el día 04 de enero del 2021 hasta el día 30 de junio del 2021.**





**Noveno.** - Por acta de sesión de fecha quince de enero del dos mil diecinueve, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Ever Bello Merlo, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias. Por lo que de conformidad a lo previsto por el artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se:

**RESUELVE:**

1. **CONCEDER** licencia sin goce de haber por motivo personal, a la servidora **ESCAIRIT VANESSA ESTRADA CARHUAMACA**, Especialista Judicial de Juzgado ( e ), adscrita a la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Junín, desde el día 04 de enero del 2021 hasta el día 30 de junio del 2021.
2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y de la interesada.



**EVER BELLO MERLO**  
Representante de la Junta de Jueces  
Especializados y Mixtos  
Consejo Ejecutivo Distrital  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN